

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ACUERDO No 005
(Enero 26 de 1.988)

Por el cual se adopta el Reglamento Estudiantil del Instituto Universitario de La paz de Barrancabermeja. (INUPAZ) los programas regulares de pregrado o especiales que ofrezca INUPAZ, y matricularse mediante el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente reglamento.

ARTICULO 2o- La calidad de estudiante de Inupaz se pierde:

- Cuando se haya cumplido el programa de formación previsto.
- Cuando no se haya hecho uso de la renovación de la matrícula dentro de los plazos dados por Inupaz
- Cuando se haya perdido el derecho a permanecer en Inupaz por bajo rendimiento académico.
- Cuando se haya cancelado matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- Cuando haya sido expulsado de Inupaz.
- Cuando por motivos de salud previo dictamen médico, el Consejo de Facultad considere inconveniente su permanencia en Inupaz

CAPITULO II DE LA ADMISIÓN

ARTICULO 3o- La admisión es el acto por el cual Inupaz selecciona académicamente de la población estudiantil que voluntariamente solicita su inscripción, a quienes de acuerdo con los requisitos establecidos por Inupaz puedan matricularse en cualquiera de los programas que esta ofrece.

ARTICULO 4o- La admisión de los estudiantes de Pregrado y especiales estará sometida a los siguientes requisitos

ESTUDIANTES DE PREGRADO:

- Diligenciar el formulario de inscripción y pagar los derechos correspondientes.
- Presentar su certificado de registro de Diploma de Bachiller en cualquiera de las modalidades aprobadas por el Gobierno Nacional,

expedido por la Oficina de Registro de Diplomas de la respectiva Secretaría de Educación. En caso de que el aspirante esté cursando el último año de bachillerato deberá presentar un certificado expedido por el Rector del plantel en el cual conste la fecha de terminación de sus estudios.

- Presentar tarjeta que acredite haber obtenido en los exámenes del Estado el puntaje mínimo requerido por Inupaz.
- Presentar una prueba interna que será reglamentada por el Consejo Académico.

PARAGRAFO 1o El puntaje mínimo en los exámenes del Estado será reglamentado para cada periodo académico por el Consejo Académico

PARAGRAFO 2o Inupaz podrá ponderar los resultados de los exámenes de Estado de acuerdo con las características del correspondiente programa.

ARTICULO 5o. En Inupaz no se efectuarán traslados ínter facultades, ni inter programas a nivel de pregrado.

ARTICULO 6o. Cuando exista causa justificada a juicio del Consejo de Facultad, los aspirantes para ingresar por primera vez a Inupaz, podrán solicitar reserva de cupo por un periodo académico.

ARTICULO 7o. Quien incurra en fraude de la documentación requerida para la Admisión a Inupaz, será sancionado con la suspensión del derecho de Inscripción a todos los programas que ofrezca Inupaz o con la expulsión de Inupaz, si ya estuviere matriculado.

ARTICULO 8º. Corresponde al Decano de la respectiva Facultad determinar mediante Resolución, la lista de admitidos para el primer semestre en cada periodo académico, de acuerdo con los requisitos fijados, lo mismo que resolver los reclamos que sobre el particular se presenten y hacer cumplir las normas que al respecto expidan los organismos de Gobierno de Inupaz.

ARTICULO 9o. El Consejo Académico fijará los cupos de estudiantes de Pregrado que puedan admitirse para primer semestre de los respectivos programas, para cada periodo académico

DE LAS TRANSFERENCIAS.

ARTICULO 10o. Se entiende por transferencia la admisión de un estudiante de otra Universidad reconocida por el Estado, al Instituto Universitario de la Paz.

ARTICULO 11o. Los Consejos de Facultad podrán autorizar la transferencia cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Solicitud escrita del interesado al respectivo Consejo, y cuando la transferencia solicitada sea para la misma carrera que cursaba en la Universidad de origen.
- Presentación de certificados de calificaciones con una intensidad horaria semanal, número de Unidades de Labor Académica (ULAS) debidamente autenticadas.
- Presentación de los programas de las asignaturas cursadas.
- Presentación de los certificados de conducta expedidos por el Secretario General de la Universidad de origen.
- Entre los antecedentes personales del estudiante, presentar un resultado de las pruebas del ICFES que acrediten por lo menos puntaje igual al mínimo de admisión exigido por el Instituto Universitario de la Paz para ingreso en el correspondiente periodo académico.
- Disponibilidad de cupo en la respectiva Facultad.

ARTICULO 12o. Los consejos de Facultad una vez analizados los certificados de estudio, podrán autorizar exámenes de validación, según lo dispuesto en el artículo 45 del presente estatuto.

ARTICULO 13o. Los Consejos de Facultad podrán homologar asignaturas de diversa denominación, pero de contenidos similares frente a los programas de la respectiva materia en el Instituto Universitario de la Paz.

CAPITULO III DE LA MATRICULA

ARTICULO 14o. La matrícula es el acto voluntario por el cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante y al firmar el respectivo documento se compromete a cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones vigentes en el Instituto Universitario de la Paz.

ARTICULO 15o. Los aspirantes admitidos que se matriculen por primera vez como estudiantes de pregrado, deberán llenar los siguientes requisitos:

- Presentar el Registro Civil de Nacimiento.

- Presentar el certificado de Registro de Diploma de bachiller en cualquiera de las modalidades aprobadas por el Gobierno Nacional, expedido por la respectiva Secretaria de Educación, o una certificación de que el Diploma se encuentra en trámite de registro. En este caso se concederá al estudiante un plazo máximo de tres períodos académicos para la presentación del Certificado del Registro del Diploma.
- Presentar recibo de pago del valor de la matrícula.
- Presentar la autorización correspondiente, del servicio médico del Instituto Universitario de la Paz.
- Presentar fotocopia autenticada de la libreta militar. En ningún caso se podrán recibir estudiantes con certificación de libreta militar en trámite.

ARTICULO 16o. La matrícula deberá renovarse para cada periodo académico, mediante el cumplimiento los siguientes requisitos:

- Presentar el formulario de registro de materias aceptado por la dependencia académica correspondiente.
- Presentar recibo de pago del valor de la matrícula.
- Presentar la constancia de Paz y Salvo con diferentes dependencias del Instituto Universitario de la Paz
- Presentar la autorización correspondiente de Servicios Médicos del Instituto Universitario de la Paz.

ARTICULO 17o. Tanto la matrícula como su renovación deberán realizarse dentro de los plazos establecidos por el calendario académico y causarán los derechos fijados por Inupaz.

ARTICULO 18o. Cuando exista causa justificada a juicio del Consejo de Facultad respectivo, los estudiantes regulares podrán solicitar reserva de cupo por uno o máximo dos periodos académicos. En este caso debe someterse a las reformas de los programas académicos.

PARAGRAFO: Quién no renueve la matrícula al vencerse el término de reserva, perderá el derecho a esta y si desea continuar los estudios posteriormente, deberá cumplir los requisitos que juzgue necesarios el Consejo de Facultad.

EL REGISTRO:

ARTICULO 19o. El registro es el acto por el cual el estudiante se inscribe dentro del plazo fijado en el calendario académico de Inupaz en las asignaturas que ha de cursar durante el respectivo periodo académico.

ARTICULO 20o. El aspirante de pregrado admitido deberá registrarse en todas las asignaturas del primer semestre del plan de estudios de la carrera que vaya a cursar.

Si aprueba todas las materias deberá registrarse en todas las correspondientes al segundo semestre y así sucesivamente. Si pierde una o más asignaturas, el mínimo de actividad académica no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas del respectivo semestre del plan de estudios.

PARAGRAFO: Cuando deban repetirse materias estas deberán cursarse en el periodo académico inmediatamente siguiente; igualmente deberán cursarse en dicho periodo las materias que por cualquier motivo no se cursaron en los periodos anteriores a aquel en el cual deba matricularse el estudiante.

ARTICULO 21o. El Consejo de Facultad podrá autorizar al estudiante para que registre una actividad académica inferior al cincuenta por ciento (50%), establecido en el artículo 20 en los siguientes casos:

- Enfermedad debidamente comprobada.
- Imposibilidad de asumir, actividad académica mínima, por no haber aprobado materias consideradas como requisitos de otras en el correspondiente plan de estudios.
- Cuando, para terminar la carrera, le falte al estudiante un número de materias inferior al mínimo señalado.
- Por incompatibilidad horaria.
- Cuando, por causa justificada, no pueda tomar el número de materias establecido por el respectivo semestre.

PARAGRAFO: Los estudiantes no podrán cursar un número de materias superior al establecido en el pénsum del semestre del plan de estudios en el cual se encuentren matriculados, excepto cuando no exista incompatibilidad horaria o académica, caso en el cual el Consejo de Facultad determinará el mayor número de materias que el estudiante podrá cursar.

ARTICULO 22o. Los estudiantes no podrán registrarse sino en asignaturas que en el plan de estudios estén colocadas en tres períodos académicos consecutivos.

PARAGRAFO 1o: En estos casos se considera que el estudiante pertenece al periodo académico en donde tenga mayor actividad académica.

PARAGRAFO 2o El estudiante no podrá registrar una actividad académica superior a la que integran el semestre en el cual está matriculado.

ARTICULO 23o. Los estudiantes de pregrado únicamente podrán registrarse y matricularse en una sola carrera o programa.

ARTICULO 24o. El Registrador Académico cancelará la inscripción de la materia que se haga contraviniendo las normas anteriores, o que presente incompatibilidad horaria.

ARTICULO 25o. El Consejo académico fijará del calendario académico respectivo, la fecha para realizar la adición y cancelación de materias.

PARAGRAFO: Corresponde al Consejo de Facultad hacer la revisión de los formularios tramitados por los estudiantes para adicionar o cancelar materias y dar el visto bueno a aquellos formularios que cumplan los requisitos.

ARTICULO 26o. El Consejo de Facultad podrá autorizar la cancelación de las matriculas con reservas automáticas del cupo, para el siguiente período académico; así mismo podrá autorizar la cancelación extemporánea de materias en que se encuentra matriculado el estudiante, siempre y cuando no afecte el mínimo de asignaturas.

PARAGRAFO 1o: Si la solicitud de cancelación de matriculas se hace treinta (30) días antes de iniciar los exámenes finales ésta se tramitará de inmediato y no requiere justificación. Una vez pasado este lapso las solicitudes de cancelación de matrículas debe justificarse con base en las siguientes circunstancias: enfermedad o fuerza mayor.

PARAGRAFO 2o: Para que surtan efectos el estudio del Consejo de Facultad el estudiante deberá estar a Paz y Salvo con Inupaz por todo concepto y presentar el carné de estudiante.

ARTICULO 27o. Será de competencia del Consejo Académico previo informe del respectivo Consejo de Facultad resolver las solicitudes colectivas de cancelación de cursos.

CAPITULO IV DEL RÉGIMEN ACADÉMICO PLAN DE ESTUDIOS:

ARTICULO 28o. Cada programa académico deberá estar expresado en un plan de estudios debidamente aprobado por el Consejo Académico, previa aprobación del Consejo de Facultad y estudio del Comité Central de Currículo. Cualquier modificación al plan de estudios deberá tener el mismo trámite.

ARTICULO 29o. El plan de estudios de cada programa deberá contener:

- Justificación.
- Objetivos generales y específicos.
- Contenidos con código y requisitos para cada una de las materias.
- Programas de cada una de las materias con la definición de si es teórica, práctica o teórico - práctica.
- Determinar si la materia es o no habilitable.
- Numero de unidades de labor académica (ULAS) de cada materia y del total de la carrera.
- Si se exigen exámenes preparatorios y tesis como requisito de grado.

ARTICULO 30o. Todo estudiante para obtener el título de Tecnólogo, con formación universitaria por ciclos, deberá haber aprobado la totalidad de los requisitos del plan de estudios. Dicho plan debe contener el mínimo de unidades de labor académica (ULAS) establecidas por la Ley.

ARTICULO 31o El programa calendario es el elemento básico del programa académico, elaborado para cada materia por el respectivo profesor y en el cual se compendian los detalles del desarrollo del respectivo curso.

ARTICULO 32o. El programa calendario deberá ser aprobado antes de la iniciación del respectivo periodo académico por el Consejo de Facultad. Será distribuido a los estudiantes por el profesor en la primera semana de clases y su desarrollo no podrá exceder lo previsto en el respectivo plan de estudios y calendario académico.

ARTICULO 33o. El programa calendario deberá contener:

- Nombre y código de la asignatura.
- Requisitos para cursarla, si los hay
- Objetivos del curso.
- Metodología que se utilizará.
- Contenido ordenado en temas. y subtemas, distribuidos en transcurso del periodo académico respectivo.

- Metodología, calendario y valor porcentual de las pruebas de evaluación de presentación de trabajos o realización de prácticas o viajes de estudio.
- Bibliografía recomendada para cada tema del programa.
- Numero de unidades de labor académica (ULAS), de clase A, Clase B y clase C.
- Indicación si la materia es teórica o práctica y si es o no habilitable.

DE LA ASISTENCIA:

ARTICULO 34o. La asistencia a clases es obligatoria. El registro de asistencia se llevará a cabo por cada profesor, en listas suministradas por la Oficina de Registro Académico y se enviarán a ésta con los reportes de notas.

PARAGRAFO 1o: La falta de asistencia injustificada, superior al (15%) por ciento de la intensidad horaria del período académico respectivo, en cualquier tipo de asignatura, será causal de pérdida de la materia y se calificará con cero (0.0)

PARAGRAFO 2o: Cuando la falta de asistencia es causada por enfermedad o fuerza mayor, debida y oportunamente justificada o comprobada, ante el Consejo de Facultad o Decano, aquella podrá ser hasta el veinticinco (25%) por ciento de la intensidad en cualquier asignatura.

PARAGRAFO 3o: Para que se tenga en cuenta la justificación se requiere que la misma sea presentada ante el Decano o la autoridad competente según el caso, dentro de los cinco (5) días hábiles al momento de producirse la misma. La incapacidad médica deberá ser expedida o refrendada por el Jefe de Servicios Médicos de Inupaz.

EVALUACION ACADEMICA:

ARTICULO 35o. Cada una de las materias que el estudiante inscriba, deberá ser evaluada, por el profesor titular de la asignatura de acuerdo con lo expresado en el programa calendario. En caso de ausencia del profesor, el Decano o Coordinador de la unidad docente respectiva designará otro profesor para tal efecto.

ARTICULO 36o. Se entiende por evaluaciones académicas las realizadas en cada curso con el objeto de evaluar en el estudiante tanto la captación de conocimientos en el proceso de enseñanza aprendizaje, como la capacidad de raciocinio, trabajo intelectual creatividad e investigación.

ARTICULO 37o. La metodología, calendario, clase, número y valor de las evaluaciones, serán las contenidas en el respectivo programa calendario.

ARTICULO 38o. Las evaluaciones orales se verificarán ante un jurado compuesto por tres (3) profesores nombrados por el Decano de la respectiva unidad académica, entre los cuales debe estar el profesor de la signatura que se evalúa la calificación será el promedio aritmético de las notas fijadas por los evaluadores y se dará a conocer inmediatamente concluida la evaluación de cada estudiante.

PARAGRAFO 1o: En caso de que las circunstancias lo exijan a juicio del Decano, el número de miembros del jurado podrá ser menor de tres (3)

PARAGRAFO 2o: El examen oral deberá reunir las siguientes condiciones:

- El tiempo empleado en el examen deberá ser aproximadamente el mismo para todos los estudiantes.
- Los temas y preguntas sobre los cuales verse el examen deberán ser acorde con los objetivos y contenidos de la materia, de acuerdo con el programa calendario determinado en el artículo 29 del presente acuerdo.
- El Presidente del Jurado o quien el delegue deberá llevar un registro por escrito de las preguntas o temas, así como de las respuestas del estudiante. Por decisión del presidente del Jurado o por solicitud del estudiante podrán grabarse las preguntas y las respuestas.
- Una vez emitida la calificación, si el estudiante no está de acuerdo con ella, podrá solicitar la reconsideración de la misma. Si persiste su inconformidad podrá solicitar al Decano de la Facultad un segundo jurado calificador, el cual para emitir su juicio se basará en el registro de temas, preguntas y respuestas que fue llevado durante el examen.
- Si los objetivos y la metodología y sistema de evaluación lo permiten, las preguntas o temas serán elaborados previamente por el profesor titular y sacadas al azar en el momento del examen.

ARTICULO 39o. En el Instituto se realizarán las siguientes evaluaciones: académicas.

- a. De admisión
- b. Parciales
- c. De fin de periodo académico
- d. De habilitación
- e. Supletorios
- f. De validación

- g. Preparatorios
- h. De tesis de grado

ARTICULO 40o. Evaluaciones de admisión son las pruebas que el aspirante presenta para entrar a Inupaz. El Consejo Académico reglamentará las modalidades de estas evaluaciones.

ARTICULO 41o. Evaluaciones parciales son las que se realizan en el transcurso de cada periodo académico.

ARTICULO 42o. Evaluaciones de fin de periodo son las que se realizan al terminar éste, en la época determinada por el calendario del Instituto Universitario, con el objeto de evaluar los conocimientos adquiridos en el respectivo periodo académico.

ARTICULO 43o. Evaluaciones de habilitación son aquellas que puede presentar el estudiante que ha aplazado asignaturas o las teórico-prácticas habilitables.

En las materias teórico-prácticas habilitables se deben evaluar ambos aspectos con una equivalencia del cincuenta (50%) por cada uno.

ARTICULO 44o. Evaluaciones supletorias son aquellas que se presentan en fechas distintas a las señaladas oficialmente para efectuarlas, cuando por causas justificadas el estudiante no haya podido presentarse oportunamente.

PARAGRAFO 1o: Las pruebas supletorias correspondientes a evaluaciones parciales será autorizadas por el respectivo profesor. Las demás pruebas supletorias serán autorizadas por el Decano de la respectiva Facultad.

PARAGRAFO 2o: Las pruebas supletorias deben presentarse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de presentación asignada oficialmente salvo continuidad de las causas justificadas, en cuyo caso, se presentarán en fechas posteriores determinadas por el respectivo Decano.

ARTICULO 45o. Evaluaciones de validación son las que se presentan para acreditar la idoneidad en determinadas asignaturas. Las asignaturas validadas no podrán sobrepasar el cuarenta (40%) por ciento de las comprendidas en el plan de estudios de la carrera. De ellas habrá las siguientes modalidades:

VALIDACION DE SUFICIENCIA: Es la que concede el Consejo de Facultad al estudiante que, por sus antecedentes a juicio del mencionado Consejo, considere tener los conocimientos que corresponden a una determinada asignatura no cursada en el respectivo programa académico. Esta validación se concederá una vez por materia y la nota aprobatoria será de tres con cinco (3.5). No podrán validarse más del treinta (30%) por ciento de las asignaturas del respectivo periodo académico en el cual esté matriculado el estudiante.

VALIDACION DE TRASLADO: Es la concedida por el Consejo de Facultad al estudiante que ha obtenido transferencia de otra Universidad cuando ha aprobado una asignatura de acuerdo con las normas de la Institución en la cual cursó, cuando el Consejo de Facultad a pesar de haber sido aprobadas, encuentra que los objetivos contenidos o intensidad de la asignatura, son significativamente diferentes de la que la respectiva Facultad ofrece en su plan de estudios. La nota aprobatoria será de tres con cinco (3.5). Las asignaturas validadas con las aceptadas no podrán sobrepasar del cuarenta (40%) por ciento de las comprendidas en el plan de estudio de la carrera.

PARAGRAFO 1o: Las validaciones constarán de tres (3) pruebas y cada una con igual valor porcentual:

- Examen escrito sobre el contenido de la asignatura.
- Un trabajo fijado por el profesor de la materia y que corresponda a un tema de la materia validada.
- Sustentación del trabajo.

PARAGRAFO 2o: En caso de pérdida de la evaluación de validación el estudiante deberá cursar la materia salvo para estudiantes de último periodo académico, en cuyo caso podrá revalidarla o cursarla.

ARTICULO 46o. Las evaluaciones de validación se harán y calificarán por un jurado integrado por tres (3) profesores, nombrado por el Decano de la respectiva Facultad, entre los cuales debe estar el profesor de la asignatura que se evalúa. La calificación será el promedio aritmético de las tres notas fijadas por los evaluadores.

ARTICULO 47o. Evaluaciones preparatorias y de tesis de son las que se presentan como requisito para obtener un título cuando las disposiciones legales o reglamentarias así lo exijan. Estas pruebas serán reglamentadas por los Consejos de Facu1tad.

ARTICULO 48o. Evaluaciones parciales son las que se realizan en el transcurso de cada periodo académico y pueden efectuarse sobre los trabajos realizados.

Evaluaciones de fin de periodo son las que se realizan al terminar éste, con el objeto de evaluar los conocimientos adquiridos en el respectivo periodo académico, o de valorar los trabajos monoqráficos o de investigación.

ARTICULO 49o. Evaluaciones de monografía, trabajos de investigación y tesis, son las que se presentan como requisito para obtener el titulo del respectivo programa.

CALIFICACIONES:

ARTICULO 50o. Las notas serán numéricas de cero a cinco (5) en unidades y décimas, calificadas por el respectivo profesor. El computo definitivo será hecho por Registro Académico, para lo cual suministrará la nota en unidades y décimas; las centésimas resultantes se aproximarán al decimal superior si su número es igual o mayor de cinco (5), o no se tendrá en cuenta si es inferior, Es aprobatoria la calificación de tres (3).

ARTICULO 51o. Se considera aplazada una asignatura cuando después de hacer el cómputo final se obtiene una nota entre dos (2) y dos. nueve (2.9) y procederá a habilitación si la materia tiene tal carácter.

ARTICULO 52o. En ningún caso podrá habilitarse una materia cuando después de hacer el cómputo final se obtiene una nota inferior dos (2).

ARTICULO 53o. La nota parcial se obtendrá de las calificaciones de evaluaciones parciales (interrogatorio, ejercicios, trabajos prácticos, etc.) en la forma en que determine el programa de la respectiva asignatura. Será mínimo de dos (2) y cada uno tendrá un porcentaje fijado por el profesor de la materia y aprobado por el Consejo de Facultad y determinado por el programa calendario.

ARTICULO 54o. La nota final se obtendrá computando la calificación de la evaluación de fin de periodo con las notas de las evaluaciones parciales.

La nota de evaluación final tendrá un porcentaje suficiente para completar el cien por ciento (100%) pero no podrá ser superior a la sumatoria del valor conceptual de las evaluaciones parciales

PARAGRAFO: En caso de que se haya aplazado la asignatura la nota final será la más alta de las obtenidas en nota definitiva y evaluación de habilitación.

ARTICULO 55o. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de exámenes escritos, el profesor debe dar a conocer las calificaciones, por intermedio de la Secretaria de la respectiva Facultad. Durante los tres (3) días hábiles siguientes el estudiante podrá solicitar una primera revisión del profesor. Si hecha ésta, el estudiante sigue insatisfecho podrá pedir al Decano una segunda revisión durante los dos (2) días hábiles siguientes, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 59. Una vez en firme la nota, el Decano la trasladará a la Oficina de Registro Académico con su visto bueno.

PARAGRAFO: Una vez pasadas las notas de calificaciones a la Oficina de Registro Académico, son inmodificables excepto cuando se trata de un error aritmético, modificación que deberá ser aprobada por el Consejo Académico.

ARTICULO 56o. Cuando una evaluación sea anulada por fraude, se calificará con cero (0.0) y el profesor informará por escrito a la dependencia académica respectiva.

ARTICULO 57o. Cuando un estudiante no concurra en las fechas señaladas, sin causa justificada a las pruebas parciales o de fin de periodo, éstas serán calificadas con cero por el respectivo profesor.

ARTICULO 58o. En materia de evaluaciones la suplantación de persona o de la prueba misma, la falsificación de las calificaciones o la sustracción de los cuestionarios o documentos pertinentes, será sancionada con la expulsión del Instituto Universitario para lo cual el profesor informará por escrito al Consejo de Facultad y éste al Consejo Académico.

ARTICULO 59o. El estudiante tendrá derecho a solicitar al Decano de la Facultad una segunda revisión de las evaluaciones escritas, dentro de los dos (2) días siguientes a la revisión de la nota hecha por el profesor. El Decano de la Facultad designará dos (2) nuevos calificadores para que efectúen la revisión, la cual deberá hacerse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. La nota definitiva correspondiente a la prueba reclamada, será el promedio aritmético de las notas fijadas por estos dos calificadores

PARAGRAFO: En caso de que las circunstancias lo exijan a juicio del Decano, los calificadores podrán ser personas de reconocida competencia en la materia, que no pertenezcan a la respectiva Facultad o al Instituto Universitario.

SITUACION ACADEMICA:

ARTICULO 60o. Respecto a su situación académica los estudiantes podrán estar:

ESTUDIANTE REGULAR: Es el que se haya matriculado en cualquier programa dentro de las modalidades de pregrado que se ofrezcan en el Instituto Universitario.

PARAGRAFO: En ningún caso el Instituto Universitario admitirá la modalidad de estudiantes asistentes.

ARTICULO 61o. Los cursos que realicen los estudiantes especiales no conducen a ningún título universitario. Sin embargo, la asistencia a clases y evaluación será obligatoria y tendrán los mismos requisitos y control que para el estudiante regular. Cuando apruebe el curso recibirá certificado de asistencia o de aprobación.

ARTICULO 62o. Los Consejos de Facultad estudiarán y aprobarán la cantidad de Unidades de Labor Académicas (ULAS) de cada una de las asignaturas pertenecientes a sus respectivos planes de estudio.

ARTICULO 63o. Todas las asignaturas teóricas son habilitables. Las asignaturas prácticas no son habilitables y las teórico-prácticas podrán ser habilitables o no, a juicio del Consejo de Facultad.

PARAGRAFO 1o: Las materias definidas por el Consejo de Facultad como habilitables podrán cursarse hasta por tres (3) veces.

PARAGRAFO 2o: Las asignaturas definidas por el Consejo de Facultad como no habilitables podrán cursarse hasta por dos (2) veces.

ARTICULO 64o. Un estudiante pierde el derecho de continuar en el Instituto Universitario de la Paz por bajo rendimiento académico.

Se considera bajo rendimiento académico los siguientes casos:

- La pérdida de más del cincuenta (50%) por ciento de las asignaturas inscritas en un período académico.
- Pérdida por tercera vez de una materia habilitable.
- La pérdida por segunda vez de una materia no habilitable

ARTICULO 65o. El estudiante que pierda el derecho a matrícula en el Instituto Universitario de la Paz por bajo rendimiento académico, según los literales a y b del artículo anterior podrán reingresar por una sola vez, si el promedio de las notas definitivas obtenidas hasta el periodo inmediatamente anterior al cual perdió el derecho, es igual, o superior a tres punto veinticinco (3.25).

En los casos contemplados en el literal c, el estudiante tendrá derecho a permanecer en el Instituto Universitario y podrá repetir la materia por tercera y última vez, si el promedio de notas definitivas de las asignaturas cursadas en los semestres anteriores es de tres punto veinticinco (3.25) o más, o, si el promedio de las dos veces que cursó la materia es igual o superior a dos punto sesenta (2.60).

PARAGRAFO 1º.: El presente artículo se aplicará a quienes por bajo rendimiento académico han perdido el derecho a permanecer en Inupaz; en los últimos cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de reingreso.

PARAGRAFO 2º.: Las asignaturas que se cursen por última vez podrán cursarse simultáneamente hasta con otras dos que no presenten incompatibilidad horaria o académica.

ARTICULO 66º: El estudiante que esté cursando el primer semestre y pierda el derecho a matrícula por bajo rendimiento académico podrá inscribirse nuevamente y deberá cumplir con todos los requisitos para admisión.

ARTICULO 67º: La persona que haya perdido la calidad de estudiante regular del Instituto Universitario de la Paz y haya obtenido el reingreso correspondiente, se le podrá homologar las materias aprobadas con nota superior a tres punto cinco (3.5). quien tenga nota entre tres cero (3.0) y tres punto cuatro (3.4) podrá validar las materias, mediante nueva evaluación. En el examen de evaluación deberá obtenerse una nota aprobatoria de tres punto cinco (3.5).

TITULO A GRADOS:

ARTICULO 68º. El Instituto Universitario de la Paz, otorgará los títulos y certificados de acuerdo con los cursos que ofrezca, según lo dispuesto por la Ley.

PARAGRAFO: Inupaz podrá otorgar el título de Doctor Honoris Causa a la persona que posea méritos suficientes a juicio del Consejo Superior y por solicitud del Consejo Académico.

ARTICULO 69º: Son requisitos para optar a un título en el Instituto Universitario de la Paz:

- a. Haber aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios.
- b. Elaborar y aprobar un trabajo de grado o tesis
- c. Presentar y aprobar las evaluaciones preparatorias
- d. Pagar los derechos de grado

PARAGRAFO: A solicitud de los Consejos de Facultad, el Consejo Académico determinará a cuáles programas se exigirán los requisitos b y c.

ARTICULO 70º: Los Consejos de Facultad reglamentarán lo relacionado con las evaluaciones preparatorias y trabajos de grado.

ARTICULO 71º: Todo trabajo deberá tener un director o presidente idóneo en la materia, escogido por el estudiante, cuya labor será la de guiar a este durante su elaboración. La calificación del trabajo se hará por un jurado compuesto por tres (3) profesores de la respectiva área académica o especialidad, nombrados por el Comité de Investigaciones, la facultad, distintos del director o presidente de tesis.

PARAGRAFO 1º: El estudiante podrá nombrar también un presidente honorario de tesis.

PARAGRAFO 2º: En caso de que las circunstancias lo exijan, a juicio del Comité de Investigaciones de la Facultad, los miembros del jurado podrán ser personas de reconocida competencia en la materia, que no pertenezcan al Instituto Universitario de la Paz.

ARTICULO 72º: El trabajo de tesis recibirá una de las calificaciones:

- Reprobado
- Aprobado
- Meritorio
- Laureado

La calificación de reprobado o aprobado será otorgado por la mayoría de los miembros del jurado. La calificación de Meritorio será otorgada por el Consejo de la Facultad; a solicitud motivada y unánime del jurado. La calificación de laureado será otorgada por el Consejo de Facultad, previa petición motivada y unánime del jurado calificador.

PARAGRAFO: Las tesis calificadas como Laureadas serán publicadas por el Instituto Universitario de la Paz y el autor recibirá un veinte (20%) por ciento del número de ejemplares publicados.

ARTICULO 73º: Cuando un estudiante haya cumplido con todos los requisitos reglamentarios, Inupaz le expedirá el título que lo acredita para el ingreso a otros programas de Educación Superior para el ejercicio de una profesión según la Ley.

SOLICITUD Y TRAMITACION DE GRADOS:

ARTICULO 74º: Luego de cumplir con todos los requisitos exigidos para optar el respectivo título el estudiante solicitará a la Decanatura de la Facultad el otorgamiento de grado para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

- Cédula de Ciudadanía
- Libreta Militar (si fuere el caso)
- Paz y salvo con firmas y sellos de todas y cada una de las dependencias del Instituto Universitario de la Paz. Este documento tiene validez de quince (15) días desde su expedición.
- Tesis de grado debidamente empastada y aprobada, si fuere el caso.
- Formatos para Acta de Grado y Diploma debidamente marcado.
- En Inupaz se hará entrega al estudiante de tres (3) formatos para Acta de Grado y un Diploma, previa presentación de Paz y Salvo y recibo de pago de derechos de grado y formatos para Actas.

ARTICULO 75º: El título que expide Inupaz será otorgado por el Rector, previa solicitud del Decano de la respectiva Facultad, por ceremonia solemne y con la presencia del Vicerrector Académico, el Secretario General y el respectivo Decano, de cuya sesión se levantará el Acta correspondiente.

ARTICULO 76º: El graduando, deberá asistir personalmente a la ceremonia de grado y el juramento que está obligado a prestar se someterá a la siguiente fórmula:

“¿Jura a Dios y promete a la Patria cumplir leal y fielmente las Leyes de la República y los deberes y obligaciones que impone su profesión?”

El graduando deberá responder “Si juro”.

PARÁGRAFO: Cuando existan razones justificadas, el grado podrá otorgarse por poder debidamente autenticado, previa autorización del Consejo de Facultad. Con este fin, el graduando deberá dar poder legal a una persona mayor de edad para que en su nombre, reciba el Diploma correspondiente. El poderdante deberá designar de manera expresa el juramento que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 77º: A solicitud del Consejo de Facultad, el Consejo Académico autorizará grado póstumo, después de analizar la trayectoria académica del estudiante fallecido, en la respectiva carrera.

ARTICULO 78º: En caso de pérdida del Diploma original, podrá expedirse un duplicado a solicitud del interesado, ateniéndose a las disposiciones legales.

ARTICULO 79º: Los Diplomas que expida Inupaz llevarán las firmas del Rector, del Vicerrector Académico, del Secretario General, del Decano de la Facultad, del Presidente de Tesis y de los Jurados Calificadores y opcionalmente hasta tres (3) profesores escogidos por el graduando.

CAPITULO V DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 80º. Los estudiantes de Inupaz tendrán derecho a:

- Utilizar los recursos de ella para su educación de acuerdo con las reglamentaciones respectivas.
- Expresar, discutir y examinar con toda libertad las ideas o los conocimientos dentro del respeto debido a la opinión ajena y a la cátedra libre.
- Ser asistido, aconsejado y oído por quienes tienen responsabilidad administrativa y docente.
- Participar en la organización y dirección del Instituto, a través de los mecanismos legalmente establecidos.
- Recibir los servicios de Bienestar Universitario que el Instituto ofrezca, directa o indirectamente acordes con los reglamentos establecidos para tal fin.
- Presentar por escrito o verbalmente, solicitudes o reclamaciones comedidas a la autoridad competente y obtener respuesta oportuna.

- Agremiarse, reunirse, elegir y ser elegido.
- Ser respetado por todas las personas que conforman la comunidad universitaria.
- Expresar y hacer circular libremente sus puntos de vista.

PARAGRAFO: Cuando los estudiantes expresen sus puntos de vista en forma de leyenda o carteles fijados, lo harán en los lugares determinados por el Instituto Universitario de la Paz.

El estudiante que desee recibir los servicios médicos y Bienestar Social, debe pagar con su matrícula el valor correspondiente a esos derechos.

ARTICULO 81º: Los estudiantes tendrán derecho a reunirse en asambleas generales o particulares y de hacer manifestaciones o mitines dentro del claustro universitario siempre y cuando estos actos:

- No interfieran el desarrollo normal de las actividades docentes o administrativas.
- La verbalización de la inconformidad durante ellos, se haga sin emplear un lenguaje insultante para las personas.
- Se realicen en los recintos destinados específicamente para actos colectivos o en los espacios abiertos de la Universidad.
- No degeneren en hechos de violencia verbal o física contra las personas o las cosas.

PARÁGRAFO: Cuando el Rector considere que hay razones para ello, podrá autorizar, previa solicitud por escrito de los interesados, la suspensión de labores académicas con motivo de una asamblea o mitin dentro del horario normal de actividades.

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES:

ARTICULO 82º: Son deberes de los estudiantes:

- Cumplir los estatutos y reglamentos
- Respetar a la Universidad y a todas las personas que la conforman.
- Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión y circulación de ideas.
- En expresión y circulación de ideas, responsabilizarse personalmente de ello.
- Participar en las actividades académicas y presentar las pruebas de evaluación previstas en los programas.

- Preservar, cuidar y mantener en buen estado las edificaciones, el material de enseñanza, los enseres y el equipo o dotación general de la Universidad.
- Identificarse con el carné de estudiante cuando se le solicite.

Cuando el estudiante regular disfrutare de los servicios de Bienestar prestados directamente o indirectamente por la Universidad o por otra Entidad, deberá someterse a los reglamentos que rijan su prestación y en especial a:

1. Observar estrictamente las más severas reglas de conducta en lo moral, lo social y en general todas aquellas normas que regulan la vida en comunidad.
2. Abstenerse de participar en todo acto que perturbe la prestación de servicios ofrecidos o en todo acto que tienda a desconocer o violar las normas, reglamentos o estatutos que regulan los mismos y que hayan sido aprobados por el Consejo Superior.

PARAGRAFO: Los estudiantes a cuyo cuidado o disposición se encuentre material de enseñanza, enseres o equipos de la Universidad por prácticas de estudio, laboratorio u otros que se llegare a extraviar o que por su culpa se dañare, deberán responder por ellos cancelando su valor o reemplazándolo por otro igual a juicio del Instituto. Si después de un estudio cuidadoso no se pudiere establecer cuál fue directamente el responsable o responsables, se dividirá su valor entre los miembros del grupo o subgrupo que esté haciendo uso o la práctica de estudio o de laboratorio.

CAPITULO VI DE LOS INCENTIVOS

ARTICULO 83º: El Instituto Universitario de la Paz ofrecerá incentivos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, vocación profesional o espíritu de cooperación en la vida universitaria o que sobresalga en certámenes culturales, científicos o deportivos.

ARTICULO 84º: Serán incentivos reconocidos por Inupaz los siguientes:

- El otorgamiento de delegaciones, comisiones o representaciones. Serán concedidas por el Consejo Académico a petición de los Consejos de Facultad.

- Concesión de permiso para asistir a certámenes culturales o eventos deportivos, por parte del Consejo Académico a petición de los Consejos de Facultad.
- La exención del pago de derechos de matrícula, concedida por el Consejo de Facultad.
- La adjudicación de becas en efectivo, con destino al pago de vivienda o alimentación.
- Adjudicación de monitorías.

ARTICULO 85º: Los estudiantes de cada período académico que obtengan los dos promedios más altos no inferiores a tres punto siete (3.7), y que hayan aprobado un número de materias no inferior al establecido para el correspondiente semestre en el plan de estudios, se harán acreedores a la Matrícula de Honor consistente en exención del pago del valor de la matrícula para el período académico siguiente.

Para obtener los promedios no se considerará a quienes hubieren repetido materias o presentado pruebas de habilitación durante el transcurso del respectivo período académico.

ARTICULO 86º: Cuando un estudiante presente para evaluación, un trabajo, libro, revista, etc. A juicio del Comité de Investigaciones, la Universidad hará su publicación.

El estudiante que haya obtenido Matrícula de Honor durante toda la carrera u obtenido un promedio superior a cuatro (4) se le hará constar en el Acta de Grado.

El estudiante que haya obtenido un promedio superior a cuatro punto cinco (4.5) durante toda la carrera se le otorgará certificado CUM LAUDE por parte de la Universidad.

CAPITULO VII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 87º: La falta contra los Estatutos y Reglamentos y contra la seguridad personal y colectiva de los miembros de la comunidad universitaria se sancionarán según su gravedad así:

- Con el retiro durante la hora de clase impuesta por el profesor, cuando el estudiante trastorne el orden en ella; se anotará la falta correspondiente.
- Con falta triple en caso de ausencia colectiva de clase, sin que medie causa justificada, la cual será impuesta por el respectivo profesor.

- Con amonestación privada, que hará el Decano de la Facultad.
- Con amonestación pública, que hará el Consejo de Facultad por medio de Resolución fijada en lugar visible.
- Con suspensión durante un lapso que no exceda el diez por ciento (10%) de la intensidad horaria de una o más materias que curse el estudiante determinadas por la autoridad que sanciona. Esta sanción será impuesta por el Consejo Académico y se anotarán las fallas correspondientes. Dentro de la suspensión se incluirán las horas de clase, exámenes y los demás trabajos que se cumplan durante el respectivo periodo académico.
- Con matrícula condicional, decidida por el Consejo Académico. Esta Corporación antes de iniciar cada periodo académico hará revisión de los casos de matrícula condicional para determinar cuáles continúan vigentes y cuáles no.
- Con cancelación de la matrícula, por uno o más periodos académicos, a juicio del Consejo Académico.
- Con expulsión de la Universidad, que impondrá el Consejo Académico; esta sanción inhabilitará al estudiante para reingreso a la Universidad.

PARAGRAFO 1o: Las faltas cometidas colectivamente por estudiantes de una o varias dependencias Académicas serán sancionadas por el Consejo Académico.

PARAGRAFO 2o: Las sanciones señaladas en los literales e, f, g, se harán constar además en los certificados que expida la Universidad.

El Consejo Académico, a petición del interesado, podrá ordenar que las sanciones señaladas en los literales e, f, g, no aparezcan en los certificados mencionados.

PARAGRAFO 3o: Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad legal correspondiente.

PARAGRAFO 4o: A los estudiantes a quienes se les imponga una de las sanciones señaladas en los literales f, g, h, del presente artículo, perderán el derecho a continuar disfrutando los incentivos que se les hubiere otorgado.

PARAGRAFO 5o. La comisión de nuevas faltas por parte de un estudiante que tenga vigente matrícula condicional, será sancionada exclusivamente con cancelación de la matrícula por uno o varios periodos, o, con la expulsión de la Universidad, a juicio del Consejo Académico.

ARTICULO 88o: Cuando, como consecuencia de una manifestación o mitin se produzcan agresiones verbales o físicas a las personas o daños a las cosas, los autores y cómplices serán sancionados de acuerdo a su participación en los hechos.

ARTICULO 89o: Quien participe en una manifestación o mitin usando una máscara, un disfraz o cualquier otro medio de ocultación de la identidad, o utilizando instrumentos contundentes o armas de cualquier tipo, incurrirán ipsofacto, en la sanción contemplada en el literal h del artículo 87.

ARTICULO 90o: La autoridad competente conocerá del hecho motivo de sanción y procederá a comunicar al estudiante inculpado. Este tendrá derecho a presentar sus descargos en forma escrita, en el término de tres (3) días hábiles a partir de la notificación de los cargos.

ARTICULO 91o: Si no se hallare al presunto culpable para notificarle los cargos, la notificación se hará por edicto fijado en la secretaría de las correspondiente dependencia académica, por el término de tres (3) días hábiles.

ARTICULO 92o: Una vez cumplidos los trámites que se refieren los dos artículos anteriores, la autoridad competente procederá a calificar la falta y aplicar la sanción correspondiente si a ello hubiere lugar.

ARTICULO 93o: Contra la providencia que imponga la sanción contemplada en el literal e, f, g, del artículo 87, cabe interponer recurso de reposición ante la autoridad competente. El recurso de reposición se interpondrá por escrito motivado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación y deberán ser resueltos en un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes.

ARTICULO 94o. Contra las providencias que impongan las sanciones contempladas en el literal h del artículo 87 cabe interponer recurso de reposición ante el Consejo Académico y la apelación ante el Consejo Superior. Los recursos se interpondrán por escrito motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación y deberán ser resueltos en un término no mayor de diez (10) días hábiles.

ARTICULO 95o. Las providencias mediante las cuales se apliquen sanciones de cancelación de matrícula o de expulsión, serán notificadas personalmente por el Secretario General de la Universidad. Si ello no fuere posible se hará por medio de edicto, fijado por el término de tres (3) días hábiles en la secretaria de la dependencia académica respectiva.

ARTICULO 96o. Las providencias que resuelvan sobre los recursos o de apelación cursados contra las sanciones de cancelación de matrícula o de expulsión serán notificadas en la misma forma y términos establecidos en el artículo anterior.

ARTICULO 97o. Interpuesto alguno de los recursos que tratan los artículos anteriores, se suspende la sanción impuesta por la providencia recurrida, hasta tanto la autoridad competente decida el recurso.

ARTICULO 98o. El estudiante elegido para un cargo representativo ante organismos de gobierno universitario perderá el derecho a su representación si fuere sancionado con la cancelación de la matrícula o la expulsión de la Universidad.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 99o. A petición del interesado, la Universidad podrá expedir constancia o certificado a sus estudiantes y egresados. El Rector reglamentará lo concerniente al tenor de estos documentos y a las personas o entidades que deban autorizar la expedición de ellos, según la naturaleza de los mismos.

PARAGRAFO 1o: Cuando se trate de certificado de estudio deben figurar en e1los obligatoriamente 1as calificaciones de todas las materias en que el estudiante se haya matriculado y la intensidad horaria de las mismas

PARAGRAFO 2o: Cuando los estudiantes soliciten a Registro Académico certificado de calificaciones donde conste la ubicación en 1a promoción respectiva, esta ubicación se sacará. tomando en cuenta el promedio de las totalidad de las notas obtenidas, promediando 1as notas perdidas con sus habi1itaciones si las hubiere.

ARTICULO 100o. La persona autorizada para certificar, deberá exigir al solicitante los Paz y Salvos pertinentes, en los casos contemplados por 1os Reglamentos de Inupaz.

ARTICULO 101o. La interpretación de las disposiciones de este reg1amento corresponde al Consejo Superior.

ARTICULO 102o. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

FIRMADO

PRESIDENTE

SECRETARIO